

mandando que para la mayor seguridad de su conciencia y mejor gobierno de sus vasallos eclesiásticos y seculares examinara con toda detención y madurez lo que pudiera haber de cierto en los gravísimos cargos y acusaciones que hacía el obispo y le consultase después lo que se le ofreciese y pareciese. El Consejo, buscando el acierto y la verdad, pidió informes, datos, documentos y justificaciones, al mismo prelado, á la comisaría de Cruzada, á todos los tribunales y oficinas sobre los hechos denunciados por el representante. Reunidas que fueron todas las noticias, en lo cual se invirtieron bastantes meses, é instruido el expediente por completo, los dos fiscales, de lo civil y lo criminal, Moñino y Campomanes, en sus dos alegaciones de 12 de abril y 18 de julio (1767) fueron rebatiendo minuciosamente y cargo por cargo todos los que el obispo hacía en sus escritos. Poco trabajo les costó refutar los mas de ellos, los unos por inexactos, por infundados los otros, y otros por levisimos, y además injustos; tales como el de sujetar á quintas los acólitos, sacristanes y alguaciles de vara, el de haber obligado á los eclesiásticos á prestar tambien sus carros y caballerías para el transporte de granos á San Clemente en tiempo de Esquilache, el de sujetar á tributos los bienes adquiridos por manos muertas desde el Concordato de 1737, y otros semejantes. De todo resultaba que, ó eran infundados los hechos, ó estaban alterados, ó habia sido la ofendida y atropellada, no la inmunidad eclesiástica, sino la jurisdicción real.

En su vista el Consejo pleno, en conformidad con los fiscales, consultó á S. M. (18 de setiembre, 1767), que el reverendo obispo debía comparecer ante el Consejo para ser reprendido y amonestado, como se habia hecho con otros prelados en casos de menor consideración, y que en el acto se le entregara Acordada desaprobando su conducta y mal uso que habia hecho de su ministerio, y de que de la misma se enviara copia á todos los arzobispos y obispos del reino para que les constara la desaprobación de S. M. y les sirviera para que representaran con verdad, moderación y respeto. El rey se conformó en un todo con el Consejo (26 de setiembre), y en su virtud le fué intimado al obispo de Cuenca que se presentase luego en la corte para fines del real servicio, dando noticia de su llegada al presidente del Consejo, conde de Aranda. Respondió el prelado que estaba pronto á obedecer, y que así lo ejecutaría tan luego como su salud se le permitiese, pues á la sazón se hallaba postrado en cama (2 de octubre, 1767). Segunda vez escribió á los nueve días, exponiendo en cumplimiento de su deber estaria ya en camino, si no le imposibilitaran sus acentos y enfermedades, que se le habian agravado, como le acontecia siempre en la estacion del otoño. Los padecimientos eran ciertos, y sin embargo, el Consejo previno al corregidor de Cuenca que estuviere á la vista y le diese aviso de la época en que el prelado pudiera venir á la corte, y entre tanto hacia circular la Acordada á todos los prelados del reino, y apuraba al de Cuenca por la presentación, no obstante que él una vez y otra vez protestaba estar dispuesto á cumplir lo que se le ordenaba en el momento que sintiera alivio en sus males, de que el médico certificaba con verdad, y eran además notorios. Ni los ruegos del marqués de Casa-Sarriá, hermano del procesado obispo, ni la instancia de los cinco prelados que habia en el Consejo extraordinario para que se le dispensara de la comparecencia, bastaron á doblar la entereza del monarca y del Consejo, los cuales es imposible dejar de reconocer que pecaron de excesivamente duros á fuerza de huir de parecer débiles (1).

Mejoró al fin la salud del anciano prelado, en términos de poder emprender su viaje en junio de 1768, y en 12 del mismo avisó al presidente del Consejo hallarse en el convento de Dominicos de Valverde, á legua y media de Madrid, deseoso

(1) Memorial ajustado, hecho de órden del Consejo pleno, á instancia de los señores fiscales del expediente consultivo, visto por remision de S. M. á el: sobre el contenido y expresiones de diferentes cartas del reverendo obispo de Cuenca don Isidro de Carvajal y Lancaster.

En este memorial, que se imprimió en 1768, y forma un tomo en folio de 348 páginas, se encuentran todos los documentos oficiales que nos sirven para esta relacion.

de cumplir las órdenes de S. M., y que haria su comparecencia en el día, hora y lugar que le fuese señalado. Señalósele el 14 á las nueve de la mañana en la posada del presidente. En efecto, á aquella hora, reunido el Consejo pleno, entró el prelado, ocupó el banco que se le tenia preparado frente á la presidencia; puesto despues en pié, escuchó las siguientes palabras que le dirigió el presidente: «Ilmo. señor: comparece V. S. I. delante del Consejo para entender el real desagrado por los motivos que han precedido, y no repito, por no ignorarlos V. S. I. El escribano de cámara y gobierno del Consejo entregará á V. S. I. una Acordada, á la que contestará desde su residencia, luego que haya regresado á ella.» El prelado contestó que habia sentido un gran dolor en haber incurrido en el desagrado de S. M., que así lo habia manifestado ya en diferentes ocasiones y en representación dirigida al mismo Consejo, y que en lo sucesivo procuraría arreglar su conducta á lo que se le prescribía en la Acordada. Con lo que, haciendo una reverencia, salió, tomó el carruaje para regresar á su obispado, levantóse el Consejo, y dióse por terminado este ruidoso expediente (2).

En aquellos días en que tan inexorables, y aun tan desapiadosos se mostraban el monarca y el Consejo con el obispo de Cuenca, sin que le bastaran sus protestas de arrepentimiento para que le ahorraran aquella humillación, se restablecia la pragmática del *Eaequatur* (16 de junio, 1768), suspendida en 1763 por la causa que atrás dejamos apuntada, excusándose ahora aquella suspension so color de que algunas cláusulas en la material extension del documento podian recibir un sentido equívoco y prestarse á siniestras interpretaciones. Renovóse, pues, redactada en otra forma, aunque manteniéndose la misma en la esencia (3). En el mismo día se expidió tambien una real cédula en declaración de lo dispuesto en la de 18 de enero de 1762, relativamente á lo que debia observar el tribunal de la Inquisición en la formación de edictos ó índices prohibitivos de libros (4).

Con estas ideas, de muchos años atrás profesadas por Car-

(2) Testimonio del acto, librado por el fiscal Campomanes, MS.—Archivo de Simancas, leg. 582 de Gracia y Justicia.

(3) De once artículos consta esta pragmática: hé aquí el texto de los dos primeros, que son de los mas esenciales: «I. Que se presenten en el Consejo antes de su publicación y uso todas las bulas, breves, rescriptos y despachos de la curia romana que contuviesen ley, regla ú observancia general, para su conocimiento, dándoseles el pase para su ejecución en cuanto no se opongan á las regalías, concordatos, costumbres, leyes y derechos de la nación, ó no introduzcan en ella novedades perjudiciales, gravámen público ó de tercero.—II. Que tambien se presenten cualesquiera bulas, breves ó rescriptos, aunque sean de particulares, que contuvieren derogación directa ó indirecta del Santo Concilio de Trento, disciplina recibida en el reino, y concordatos con la corte de Roma, los notariatos, grados, títulos de honor ó los que pudieren oponerse á los privilegios y regalías de la corona, patronato de legos y demás puntos contenidos en la ley 25, tít. 3, lib. I de la Recopilación.» A este tenor los demás.—Sanchez, Colección de pragmáticas, cédulas, etc.

(4) Merece ser conocido todo el contenido de esta real cédula: «I. Que el tribunal de la Inquisición oiga á los autores católicos, conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras, y no siendo nacionales ó habiendo fallecido, nombre defensor que sea persona pública y de conocida ciencia, arreglándose al espíritu de la constitución *Sollicita ac provida* del SSmo. Padre Benedicto XIV y á lo que dicta la equidad.

»II. Por la misma razon no embarazará el curso de los libros, obras y papeles á título de *interim* se califican. Conviene tambien se determine, en los que han de expurgar, desde luego los pasajes ó folios, porque de este modo queda su lectura corriente, y lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del libro, advirtiéndose así en el edicto, como cuando la Inquisición condena proposiciones determinadas.

»III. Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan á los objetos de desarraigar los errores y supersticiones contra el dogma, al buen uso de la religion, y á las opiniones laxas que pervierten la moral cristiana.

»IV. Que antes de publicarse el edicto se presente á S. M. la minuta por medio del secretario del despacho de Gracia y Justicia, y en su falta por el de Estado, como se previno en la citada real cédula de 18 de enero de 1761, suspendiendo la publicación hasta que se devuelva.

»V. Y que ningún breve ó despacho de la corte romana tocante á la Inquisición, aunque sea de prohibición de libros, se ponga en ejecución sin noticia de S. M. y sin haber obtenido el pase del Consejo, como requisito preliminar é indispensable.»—Colección de Reales cédulas de 1726 á 1777.—Sanchez, Colección de pragmáticas, cédulas, etc.

los III y sus principales consejeros y ministros, y con tales actos y providencias, encaminadas á robustecer las prerogativas y derechos de la autoridad real contra la preponderancia de Roma, del clero y de la Inquisición en negocios temporales ó que no tocaban al dogma ó al gobierno espiritual de la Iglesia, no nos maravilla que los parciales del poder pontificio, entre los cuales se contaban como primeros sostenedores y atletas los jesuitas, y los partidarios del predominio eclesiástico, miraran con desfavorable prevención el sistema de Carlos y de su gobierno, ya iniciado desde Nápoles; y que pagaran especies y vertieran voces propias para desacreditar la religiosidad del monarca, y sembraran calumnias, y forjaran siniestros y misteriosos augurios sobre la duración de su vida y de su reino. De pláticas y aun de papeles que en este sentido se difundían, y que se denunciaban al gobierno, habia muchos que suponían autores ó instigadores á los regulares de la Compañía de Jesus. Con esto Carlos, que desde las Dos Sicilias venia poco dispuesto en su favor, mirábalos cada día mas de reojo: no faltaba quien glosando la doctrina expuesta por el P. Juan de Mariana acerca del tiranicidio, y deduciendo de ella que era máxima de la Compañía tener por lícito el regicidio, como si fuese una misma cosa, representaba como sospechosas y peligrosas las intenciones de aquellos regulares. Y de este modo, y mediando esta reciproca desconfianza entre el soberano y la institucion, no era difícil prever que hubiera de sobrevenir un conflicto en que quedara sacrificada la parte menos previsora ó menos fuerte.

Ya la institucion de San Ignacio no gozaba de aquel prestigio que en anteriores tiempos habia alcanzado; germinaban en el siglo XVIII otras ideas: años hacia que se estaban publicando folletos y libros en descrédito de la Compañía; en 1759 se dió á la estampa en el Haya uno titulado: *Los jesuitas, mercaderes, usureros, usurpadores*: en Francia y Alemania habian salido á luz otros muchos con títulos no mas decorosos (1): en unos y otros se les atribuían máximas y hechos capaces de lastimar la institucion mas santa.

A mediados del siglo un hombre de la reputación científica de Pascal habia tomado de su cuenta desacreditar en las célebres *Cartas provinciales* las doctrinas y las costumbres jesuíticas, tratando las cuestiones de *gracia eficaz, de probabilismo, de restricciones mentales, etc.*, acaso con menos solidez de razones que causticidad de estilo y aire burlon, y sentando proposiciones tan aventuradas y tan ofensivas como estas: «Los jesuitas en su catecismo no enseñan tanto la fe como la calumnia..... Pretenden que no se peca, si no hay quien advierta la malicia del pecado, por lo cual han sido condenados por las facultades de Paris y de Lovaina..... La corrupción de su moral los ha hecho mas odiosos que todas las pretendidas calumnias de sus enemigos..... Ellos introducen en las costumbres una licencia escandalosa..... Su ley soberana es la utilidad de la sociedad..... Conceder á los hombres lo que desean, y dar á Dios solo palabras y apariencias..... etc.» Por mas que el epigrama y el sarcasmo ocuparan mas lugar en esta obra que el razonamiento, es lo cierto que la pluma elocuente, y el estilo ameno y seductor del escritor de Port-Royal hizo mucho daño á los jesuitas, y acostumbró al público á oír las mas acres censuras de ellos.

Pero la guerra no se reducia solo á escritos: actos bien duros se habian ejecutado ya con ellos. De Portugal habian sido lanzados los jesuitas en 1759; de Francia lo fueron cinco años mas tarde, en 1764. En el primero de aquellos reinos el ministro Pombal, que dominaba el ánimo del débil monarca José I, despues de hacerles una cruda persecucion, intentado y solicitado su reforma, hecho ruidosas prisiones de religiosos y de personas distinguidas del reino, difundido por todas partes un libelo que escribió contra ellos, acusándolos de proyectos

(1) Por ejemplo el titulado: *Memorias históricas sobre los negocios de los jesuitas*, por el abate Platel.—*Problema histórico sobre quién ha hecho mas daño á la Iglesia cristiana, si los jesuitas ó Lutero y Calvino*. Utrecht, 1763.—*Anales de la société soi disant jesuites*; Paris, 1764.—*Extractos de las aserciones peligrosas y perniciosas en todo lo que los llamados jesuitas han sostenido*, etc. Paris, 1762.—*Anatomía jesuítica.....* y otros escritos que seria largo enumerar, contra los cuales ellos se veian obligados á escribir sus defensas.

de apoderarse de todo el Brasil, de usurpar la libertad, la propiedad, el gobierno temporal, y el comercio marítimo y terrestre de los indios, de abrigar planes horribles contra la vida y la corona del soberano, y de hacerles autores del conato de regicidio cometido la noche del 3 de setiembre de 1768 volviendo el rey en carroza del palacio de Tavora al real alcázar, y de haber hecho con este motivo correr la sangre en los cadalsos, consiguió al fin que decretara la total expulsion de los jesuitas del reino y de los dominios portugueses de Ultramar, en una forma semejante, pero todavía con mas rigor del que se empleó despues en España, y tratándolos el monarca portugués en la real cédula de expulsion de la manera mas terrible y con los mas ultrajantes dicitrios que pudieran hallarse en el idioma (2).

En Francia fué el Parlamento el que lo hizo. Allí no se acusó á los jesuitas de delitos penales, sino que se juzgó el instituto en general como opuesto al buen gobierno del reino y perjudicial al Estado. Así el decreto de expulsion de 22 de febrero de 1764 no fué absoluto, sino condicional: púsoles en la alternativa, ó de salir del reino, ó de prestar el juramento siguiente: «De no vivir en adelante ni en comunidad ni separadamente bajo el imperio del instituto y de las constituciones de la que antes se llamó Compañía de Jesus; de no conservar correspondencia alguna, directa ó indirecta, por cartas, ó por medio de otras personas, ni de modo alguno con el general, el gobierno y los superiores de la que antes se llamó tal sociedad, ni con otras personas por ellos elegidas, ni con alguno

(2) El escrito de Pombal se titulaba: *Relacion compendiada de la república que los religiosos jesuitas de España y de Portugal han establecido en los dominios de Ultramar de las dos monarquías, y de la guerra que allí han sostenido contra los ejércitos españoles y portugueses; sacada de los registros de la secretaría de los dos principales comisarios y plenipotenciarios, y de otros documentos auténticos*.

En la ley de la expulsion, despues de lamentar el monarca la inutilidad de sus esfuerzos por reducir los regulares de la Compañía á la observancia de su santo instituto, invalidados, dice, por tantos, tan extraños y tan inauditos atentados, y de asegurar que subsistía en su reino un intensísimo plan para la última ruina de su real persona por parte de los jesuitas, y que despues de haber errado el sacrilego golpe intentado contra su vida la noche del 3 de setiembre del año último, conspiraban á cara descubierta contra su fama, maquinando imposturas en union con sus socios de otras religiones de Europa, pasa á la parte dispositiva de la ley, y dice: «Declaro que los sobredichos regulares de la referida reforma, corrompida deplorablemente, enajenados de su instituto, y manifiestamente indispuestos con tantos y tan abominables vicios para volver á la observancia de él, por notorios rebeldes, traidores, adversarios y agresores que han sido y lo son naturalmente contra mi real persona y Estados, y contra la paz pública de mi reino y dominios, y contra el bien comun de mis fieles vasallos; ordeno que como á tales sean habidos, tenidos y reputados, y los tengo desde luego por efecto de esta presente ley por desnaturalizados, proscritos y exterminados, mandando que efectivamente sean expulsos de todos mis reinos y dominios por no poder jamás entrar en ellos, y estableciendo debajo de pena de muerte natural é irremisible, y de confiscación de todos los bienes para mi fisco y cámara real, que ninguna persona, de cualquiera estado y condicion que sea, dé en mis reinos y dominios entrada á los sobredichos regulares, ó cualesquiera de ellos, ó que con ellos junta ó separadamente tenga cualquier correspondencia verbal ó por escrito, aunque hayan salido de la referida sociedad, y que sean recibidos y profesos en cualesquiera otras provincias de fuera de mis reinos y dominios, á menos que las personas que los admitieren ó practicaren no tengan para eso inmediata y especial licencia mia, etc.»—Copia de la ley de 3 de setiembre de 1759, publicada en Lisboa: MS. Papeles de jesuitas de la Real Academia de la Historia.

Nosotros no juzgamos ahora de la justicia ó injusticia de la expulsion de los jesuitas de Portugal: hacemos el oficio de simples narradores, y la citamos solo como un antecedente histórico de lo que habia acontecido en otras partes antes del extrañamiento de los de España. Tampoco nos incumbe ni hacer una relacion minuciosa, ni desentrañar ahora las causas de aquel suceso, ni deslindar y calificar la conducta respectiva que en el asunto observaron el rey José, el ministro Pombal, los papas Benedicto XIV y Clemente XIII, los cardenales Passioné y Saldanha, y los demás que en él intervinieron. Documentos importantes tenemos á la vista que nos sirven para formar nuestro juicio. Respecto al órden cronológico de todo lo que aconteció en Portugal hasta la expulsion puede consultarse á Créteineau-Joly, que consagra á esta materia todo el capítulo 3.º del tomo V de su *Historia religiosa, política y literaria de la Compañía de Jesus*, bien que con aquel apasionamiento en favor de la Compañía que es conocido y que no oculta nunca este escritor.

de sus individuos que residen en países extranjeros; y de tener por impia la doctrina que contiene la recopilación de las Aserciones que se enderezan á poner en riesgo la persona sagrada de los reyes.» El juramento era demasiado fuerte para que hombres que se estimaran en algo no prefirieran mil veces la expatriación, para que dudaran siquiera entre la apostasia y el destierro. Salieron, pues, también de Francia los jesuitas, expulsados de este modo, después de largos debates y cuestiones sostenidas por espacio de algunos años (1).

Viendo esta persecución el papa Clemente XIII, que, como hemos visto, era apasionado de la institución de Loyola, siendo su ministro el cardenal Torrigiani, y general de la Compañía el P. Lorenzo Ricci, su deudo, paisano y amigo, salió á su sostenimiento y defensa, publicando la bula *Apostolicum pascendi* (7 de enero, 1765), que se tradujo á todos los idiomas, y cuyo objeto era ensalzar la santidad y proclamar la inocencia de los jesuitas. La bula produjo en muchas partes el efecto contrario de exacerbar las pasiones y multiplicar las acusaciones contra los religiosos de San Ignacio. En España, donde antes el rey había hecho quemar el libelo del marqués de Pombal, y donde se había dado asilo á los jesuitas franceses emigrados (2), fué recibida la Constitución pontificia como inoportuna y dañosa, según el testimonio del mismo nuncio Pallavicini (3), y se miró como una adulación injustificada á la Compañía de Jesús.

Sucedió á poco tiempo de esto el motín de Madrid contra Esquilache, y los alborotos de las provincias. Dióse en culpar á los jesuitas de ser los instigadores y promovedores ocultos de aquellos movimientos, y los autores de los papeles sediciosos que se publicaban y difundían; se habló de incógnitos y de gente disfrazada que sembraba la cizaña en el pueblo, dirigía y organizaba el motín, y pagaba los gastos hechos por los tumultuosos. De haberse intentado dar al levantamiento popular cierto carácter y tinte religioso, de haber sido proclamado por los disidentes el marqués de la Ensenada que pasaba por muy parcial de los jesuitas, y aun de haberse oído en el tumulto algunos vivas á estos regulares, se deducían pruebas que parecía confirmar el juicio de los que suponían este cuerpo el motor de la máquina de los sediciosos, y no faltó quien refiriera como seguro el horrible plan de cometer un atentado sacrilego contra el rey y la real familia en el templo de Santa María la tarde del Jueves Santo (4). Todas estas

(1) La misma razón que para lo de Portugal tenemos para no referir aquí todo lo que pasó en Francia antes de la suspensión y extrañamiento de la Compañía de Jesús: las imputaciones que se le hacían, el atentado de Damiens á la vida de Luis XV, las especulaciones mercantiles del padre Lavalette en la Dominica y el proceso que se le formó, la conducta del duque de Choiseul, de Luis XV, y del Parlamento, la consulta de los obispos de Francia y su respuesta, los escritos contra la sociedad, el extracto de las aserciones, la expulsión de los colegios, la asamblea extraordinaria del clero de Francia, el decreto del Parlamento de París, la confiscación de los bienes de la Compañía, etc.—Crétineau-Joly dedica á esto el capítulo 4.º del tomo V de su Historia, sobre cuya obra repetimos la advertencia de antes. Puede verse también la obra del P. Ravignan, titulada: *Clemente XIII y Clemente XIV*, cap. III que lleva por epígrafe: *Clemente XIII y la Francia*.

(2) Dictámenes de los fiscales del Consejo, Campomanes y Sierra (17 de julio, 1764), proponiendo la admisión en España de los jesuitas expulsos de Francia: MS. de la Real Academia de la Historia, Papeles de jesuitas.

(3) En carta al cardenal Torrigiani, de 19 de marzo de 1765.

(4) Sobre esta especie, que á nosotros nos parece inverosímil, escribía el embajador de España en París, conde de Fuentes, al marqués de Grimaldi: «Pero aun ha sido mayor la consternación que ha producido (en París) una carta del marqués de Ossun. Escribe este embajador al duque de Choiseul que el rey N. S. le había hablado de la necesidad y motivos que le habían precisado á tomar esta sensible resolución para la seguridad de su persona y tranquilidad de sus pueblos, que el desgraciado suceso del domingo de Ramos felizmente se anticipó al día señalado, que era el Jueves Santo, con el execrable proyecto que horroriza solo en presentarse á la imaginación, y por la precisión en que me hallo de dar cuenta á V. E. pongo en cifra las precisas palabras, para que no se vean escritas, aunque aquí se hayan publicado. Que el proyecto era de exterminar la misma persona y toda la real familia (esto es lo que en el despacho venía en cifra). Dice también el embajador que se habían visto los jesuitas disfrazados de capa y sombrero redondo con los del tumulto, animándolos y conduciéndolos; que S. M. le había dicho que todos le ha-

especies sirvieron de fundamento al monarca para mandar instruir el expediente secreto de pesquisa en averiguación de la causa de los motines, y la creación del Consejo extraordinario y de la junta consultiva, y lo demás que por el anterior capítulo conocen nuestros lectores.

De aquella información secreta, y de las consultas elevadas en su consecuencia al rey por el Consejo extraordinario, nació la real resolución de expulsar y extrañar todos los individuos de la Compañía de Jesús de España y todos sus dominios de ambos mundos, en la forma y términos que dejamos referidos. Por más que Carlos III dijera repetidamente que conservaba en su real ánimo las causas urgentes, justas y necesarias que le habían movido á tomar tan grave y seria providencia, harto claramente se deducía, ya de sus mismas palabras: «por la conservación y tranquilidad de su Estado, decoro y paz interior de sus vasallos:» ya de los antecedentes del proceso instruido en averiguación de los pasados disturbios, ya de las frases de las consultas, que la expulsión se fundaba principalmente en la persuasión del rey de que resultaban los jesuitas autores ó instigadores de los pasados disturbios que tanto habían humillado la majestad, y tan en peligro habían puesto el trono y el reino. Convencido estaba Carlos de que la institución se había convertido en un gran foco de sediciones, y de que conservarla era consentir una conspiración latente contra su persona y Estado.

Nada afectos ya de suyo á la Sociedad, así los individuos del tribunal de pesquisa, como los fiscales y consejeros del Extraordinario y como los miembros de la junta consultiva, y los de las cámaras de Justicia y de Conciencia (que ciertamente no cayó la elección en quien pudiera sospecharse parcialidad hacia la Compañía), naturalmente acumularían en el proceso todos aquellos cargos y acusaciones de que habían sido ya objeto los jesuitas dentro y fuera de España. Como enemigos de los tronos y del sosiego de los pueblos habían sido representados y perseguidos en Portugal y en Francia, y como avaros de dominación y aspirantes á usurpar la soberanía de varios Estados de América. Resucitaron los consejeros españoles la antigua cuestión del Paraguay, en que se les imputaba haber sublevado los indios de aquellas colonias, y haber abrigado el designio de poner allí un rey suyo propio. Su resistencia y obstáculos á la canonización del venerable Palafox, obispo de La Puebla, en que tan interesado se hallaba Carlos III, y la quema que habían hecho de los libros de aquel ilustre y sabio prelado. La violenta persecución que se decía habían hecho á otros obispos de Indias, como el de Paraguay y el de Manila. Su conducta en las misiones de la China, las perpetuas controversias y altercados que habían tenido con las universidades, con los prelados y con otros institutos religiosos. Las máximas contrarias al derecho canónico y al derecho real; su escuela del probabilismo y de la ciencia media, y sobre todo la doctrina que había dado en atribuirseles de defender como lícito en ciertas circunstancias el regicidio desde que el P. Mariana escribió lo del tiranicidio en su obra *De Rege et Regis institutione* (5).

bían aconsejado la precisión de tomar esta providencia, aun los que eran apasionados á los mismos jesuitas...» El conde de Fuentes al marqués de Grimaldi; París, 8 de mayo de 1767.—Archivo del Ministerio de Estado.

(5) En una larga serie de artículos, publicados en este mismo año de 1857 en el diario monárquico titulado *La Esperanza* contra el más moderno historiador del reinado de Carlos III señor Ferrer del Río, en todo lo que ha estampado relativo á los jesuitas, uno de los puntos principales de su polémica versa sobre las causas en que el Consejo extraordinario apoyó la consulta de su expulsión y extrañamiento. *La Esperanza* sostiene que en la consulta de 30 de abril de 1767 expresó el extraordinario todos los motivos que tuvo para aconsejar y que produjeron la providencia, y las reduce á diez. El señor Ferrer del Río afirma y protesta que la referida consulta no contiene las causas de la ruidosa medida.—Creemos que ambos contendientes tienen razón en parte, y que en parte van errados también. La tiene el historiador en decir que aquella consulta no es una exposición de causas, y en añadir que no tenía para qué serlo. En efecto, el objeto de la consulta no era este; era proponer al rey la contestación que había de dar al breve que el papa Clemente XIII le había dirigido desaprobando la medida y excitándole á que la revocara: y como el papa en aquel documento encomiaba la Compañía y citaba hechos y casos en su elogio, el Consejo para apoyar su consulta fué reba-

Los apasionados y parciales de los jesuitas niegan absolutamente la existencia y la verdad de estas causas, y atribuyen la providencia de Carlos III (á quien suponen muy adicto á los jesuitas) exclusivamente á una trama urdida entre el duque de Choiseul, ministro de Luis XV, y los españoles duque de Alba, ministro que fué de Fernando VI, y el conde de Aranda, que hacían, dicen, causa común con los enciclopedistas franceses. La intriga, según ellos, consistió en fingir cartas de algunos superiores de la orden, en que se revelaban conspiraciones contra el monarca y el gobierno español, y especialmente una que se figuraba escrita por el P. Ricci, general de la Compañía, existente en Roma, al provincial de España, en la cual anunciaba haber logrado reunir documentos que probaban incontestablemente que Carlos III era hijo adulterino. Este estigma de bastardía lanzado sobre su real escudo, este borron arrojado sobre la honra de una madre adorada que nadie hasta entonces había sido osado á mancillar, hirió de tal manera á Carlos en su amor filial, y de tal modo le exaltó, que de amigo que era de los jesuitas se trocó de repente en irrecconciliable enemigo, arrancando por este medio los fabricantes de la intriga el decreto de expulsión.

Para hacer verosímil invención tan absurda (son sus mismas expresiones), érales preciso robustecerla con la declaración de los mismos inventores; y esto hicieron suponiendo que el duque de Alba al tiempo de morir había confesado al inquisidor general que él había sido el autor del motín de las capas y sombreros; que le había fraguado en odio á los jesuitas y con el objeto de imputársele; que también había inventado la fábula del emperador Nicolás I (el que se decía intentaban los jesuitas proclamar en el Paraguay); y lo que es más, que él había escrito «en gran parte» la carta apócrifa atribuida al general de la Compañía Ricci contra el rey de España, y que esta misma declaración había hecho á Carlos III, cuya noticia daba el Diario del protestante Cristóbal de Murr. Y á este tenor citan cómo se descubrió la falsedad de otras cartas que se fingieron (1).

tiendo uno por uno los motivos de alabanza que encontraba el pontífice. No era pues el objeto de aquel escrito, hecho solo para gobierno de Su Majestad, enterarle de las causas del extrañamiento, pues sobradamente las sabía el rey; y en esto damos la razón al historiador citado, y creemos que carece de ella *La Esperanza*. Pero sin duda alguna los consejeros, sin proponérselo, *ex abundantia cordis* dejaron traslucir en los considerandos de la consulta las causas principales que los habían movido á proponer la célebre providencia; y en este sentido no deja de asistir fundamento á los que en el citado diario impugnan al historiador.—Para comprender esto no hay sino leer íntegro el texto literal de la consulta, que ambos habrán tenido presente como nosotros.—Algo de apasionamiento en opuesto sentido ha podido conducir de buena fe á divergencias que en nuestro concepto han podido evitarse, al menos sobre la inteligencia de la consulta de que tratamos.

(1) No deja de ser notable y curioso que los escritores protestantes, alemanes, ingleses y franceses hayan sido los que más fuertemente han censurado la providencia de Carlos III como anticatólica, los que más han defendido la inculpabilidad de los jesuitas, y los que han atribuido su expulsión á intrigas de malos católicos y á las causas últimas que acabamos de exponer. Y no es menos notable que escritores consagrados á la defensa de los jesuitas hayan ido á buscar su apoyo exclusivamente en los escritos de los protestantes William Coxe, Leopoldo Ranke, Schoell, Adan, Juan Muller y Sismondi.

Esto es lo que hace, y estos escritores son los que cita con preferencia el P. Ravignan en su obra *Clemente XIII y Clemente XIV*; y estos mismos los que cita también con predilección el más acérrimo panegirista del instituto de Loyola, Crétineau-Joly, en el cap. IV del tomo V de la Historia de la Compañía.

A propósito de este escritor, y para que pueda juzgarse de la fe que en lo relativo á España deba dársele, no podemos dejar de advertir algunas inexactitudes en que incurrir. Dice Joly seriamente que los padres de la Compañía fueron los que sosegaron el motín de Madrid con una asombrosa facilidad en medio de la mayor irritación. Que Carlos III fué siempre y hasta que se recibió la carta apócrifa del padre Ricci afecto y apasionado de los jesuitas. Que el movimiento fué preparado por el duque de Choiseul, de acuerdo con el conde de Aranda, ambos enemigos de la religión católica y de los reyes. Que Esquilache fué reemplazado en el ministerio por Aranda. Y después de otras especies tan inexactas como estas inserta una carta del rey al conde de Aranda (que ni nos dice, ni sabemos de dónde puede haberla sacado), la cual concluye: «Si después del embarque quedase un solo jesuita, aun enfermo ó moribundo, en

Nosotros, simples narradores ahora del hecho y de las causas á que por unos y otros fué atribuido, y de todo lo cual juzgaremos más adelante, según nuestro sistema, vamos á exponer lealmente lo que por resultado de prolifas investigaciones hemos encontrado de más averiguado y cierto sobre las causas que movieron al monarca español á dictar la célebre providencia de la expulsión y extrañamiento de los jesuitas.

A no dudar, estas causas debieron constar más determinada, explícita y auténticamente que en otra parte alguna, en el expediente de pesquisa que al efecto se mandó formar, y que produjo las consultas del Consejo extraordinario y la resolución del rey. Pero confesamos que á pesar de la diligencia que en ello hemos puesto, no nos ha sido posible encontrar este proceso famoso, y dudamos mucho que otro pueda tener la fortuna de hallar documento tan importante (2). Mucho no obstante puede suplirle otro, que es el sétimo de los que remitió el ministerio de Estado y obran en su archivo, á saber, la copia de la exposición sumaria de los excesos cometidos por los jesuitas, que se remitió á Roma para entregar al papa. La importancia que siempre ha tenido, y mas la que recientemente se ha dado á esta cuestión, nos obliga á insertar íntegro este interesante documento, que no sabemos haya dado á conocer alguno antes que nosotros. Dice así:

«Desde la gloriosa exaltación del rey al trono de España y de las Indias manifestaron los jesuitas una aversión decidida á la sagrada persona de S. M. y su feliz gobierno.

»Acostumbrados estos regulares al despotismo que habían ejercido en estos reinos por medio del confesonario del monarca, y de las innumerables hechuras que pusieron en los mayores empleos de la corona, no podían ver sin despecho que la ilustración y entereza de S. M. y su inalterable justicia de que ya tenían bastante conocimiento en su reinado de las Dos Sicilias, ni se había de dejar sorprender de los jesuitas y sus fautores para que continuase la intolerable autoridad de que habían abusado por tantos tiempos, ni podría menos de prestarse á oír las quejas de sus vasallos agraviados contra la Compañía.

»Entre los varios clamores que sucesivamente fueron llegando á los reales oídos, vinieron luego que S. M. entró en estos reinos dos recursos, cuyo movimiento hirió vivamente al cuerpo de la Compañía y su régimen.

»Las iglesias de Indias se quejaron de la usurpación de sus diezmos y de la inaudita violencia con que los jesuitas las despojaron de ellos, destruyendo las determinaciones más solemnes dadas á favor de las mismas iglesias, y oprimieron á sus apoderados con persecuciones para impedirles el uso de sus defensas.

vuestro departamento, sufrireis la pena de muerte.—Todo esto está tan en contradicción con los documentos oficiales, que no hay para qué detenerse á refutarlo.

(2) El fundamento que para decir esto tenemos es el siguiente.

Cuando en 1815 se trató del restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, como en efecto se realizó, se pidieron de real orden á los ministerios de Estado y Justicia todos los papeles que obraban en uno y otro archivo relativos á la expulsión y extrañamiento de los jesuitas por Carlos III; hizo se la remisión y fueron después devueltos. Hemos visto y examinado estos papeles, que son en su mayor parte documentos oficiales, y que con otros nos han servido para la narración que de estos sucesos hacemos. Mas no se encuentra entre ellos expediente de pesquisa; por el contrario, nos ha llamado sobremanera la atención que el primero de los remitidos por Gracia y Justicia (compuesto de 21 fojas útiles) empieza con esta cláusula: «Supuesto lo referido, pasa el Consejo extraordinario á exponer su dictamen sobre la ejecución del extrañamiento de los jesuitas, y demás providencias consiguientes, para que tenga debido y arreglado orden y cumplimiento en todas sus partes...»

Sigue lo que el Consejo extraordinario de 29 de enero de 1767 expuso á S. M. en vista de la pesquisa reservada, la resolución del rey, todo á la letra, la consulta de la junta del Pardo, con la aprobación de S. M. al margen, etc.

La cláusula: *Supuesto lo referido*, indica evidentemente que existió ó debió existir el documento que sirvió de fundamento al dictamen del Consejo y á la real resolución, el cual no podía ser otro que el proceso de la pesquisa reservada. Este sin embargo no existe; nosotros ignoramos la causa de este vacío, sobre la cual podrán discurrir nuestros lectores según su juicio.